

FIJAN CARACTERISTICAS DE MONEDAS DE 50 Y 100 SOLES QUE EMITIRA EL BCR

DECRETO LEY N° 22234

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con su Ley Orgánica, es la Institución Pública encargada de acuñar monedas metálicas de curso legal;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 10 del Art. 123° de la Constitución Política del Estado, debe fijarse por Ley las características de las monedas de curso legal que se acuñen;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1°— Las monedas que emita el Banco Central de Reserva del Perú, en ejercicio de las facultades que se concede el Art. 32° de su Ley Orgánica, de las denominaciones de 50 Soles oro y 100 Soles oro, tendrán las características siguientes:

- a) La Ley será de 70% cobre y 30% zinc para las monedas de 50 S|. y 60% de cobre, 15% de níquel y 25% de zinc para las monedas de 100 S|. Oro. La tolerancia en la aleación en exceso o en defecto será de 1.5%
- b) El peso bruto será de 9.00 gramos para las monedas de 50 S|. Oro; y 11.700 gramos para las monedas de 100 S|. Oro. La tolerancia en el peso en exceso o en defecto será de 4%.
- c) El diámetro será de 28 mm., para la moneda de 50 S|. Oro y 30 mm., para la moneda de 100 S|. Oro. Ambas monedas serán de forma redonda y con cantos estriados. La tolerancia en el diámetro será de 0.076 mm., en exceso o en defecto; la tolerancia en el espesor será en exceso de 0.127 mm., ó 0.076 mm., en defecto.

Art 2°— Las monedas a que se refiere el presente Decreto Ley podrán entrar en circulación a partir del primer día útil del año 1979.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 11 de Julio de 1978.

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP **Oscar Molina Pallocchia.**

Vicealmirante AP, **Jorge Parodi Galliani**

Tnte. Gral. FAP, **Jorge Tamayo de la Flor**
Doctor, **Javier Silva Ruete**